**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. DE 2018 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 122 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 122**.** Concepto de votación. Votación es un acto colectivo por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Sólo los Congresistas tienen voto. **El voto puede ser afirmativo, negativo o abstenerse de votar.**

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 123 de la Ley 5ª de 1992 en los siguientes términos:

ARTICULO 123. Reglas. En las votaciones cada Congresista debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.

2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.

3. El voto es personal, intransferible e indelegable.

4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Congresistas presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar. Si el resultado no coincide, la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.

5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

6. En el acto de votación estará presente el Secretario.

**7. Se puede abstener de votar.**

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 124 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

ARTICULO 124. Excusa para votar. El Congresista sólo podrá excusarse de votar, con autorización del Presidente, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate. **También podrá el Congresista abstener de votar como manifestación de la discrecionalidad política para tomar sus decisiones. Para ello, deberán dentro del día (1) días siguiente a la votación, excusarse con el Presidente, exponiendo las razones por las cuales se abstuvo de votar.**

**El derecho a abstenerse de votar, no excusa al Congresista de faltar sin justificación.**

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 127 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 127. Decisión en la votación. Entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno. Todo Congresista que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido. Para abstenerse de hacerlo sólo se autoriza en los términos de**~~l~~** **los artículos 122, 123 y 124 del** presente Reglamento.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de 1991 señala que los congresistas serán elegidos por periodos de cuatro años y serán quienes representen al pueblo, debiendo actuar “consultando la justicia y el bien común” (art. 132 CP). Igualmente, consagra que el voto de los miembros del Congreso será, en principio, nominal y público y “el elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura” (art. 133 CP).

Por otro lado, la Carta sostiene que las opiniones y votos de los congresistas, que se emitan en ejercicio del cargo, serán inviolables (art. 185 CP). De esta forma, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, “el fin de la irresponsabilidad de los congresistas es que los representantes del pueblo puedan emitir de la manera más libre sus votos y opiniones, sin temor a que éstos puedan ocasionar persecuciones judiciales o de otra índole, con lo cual se garantiza una plena libertad e independencia en la formación de la voluntad colectiva del parlamento o congreso. Así, sólo por medio de la figura de la inviolabilidad, es posible que se cumpla el mandato constitucional según el cual los senadores y representantes deben actuar "consultando la justicia y el bien común", y no movidos por el temor a eventuales represalias jurídicas. La irresponsabilidad de los congresistas es consustancial a la democracia constitucional ya que es la expresión necesaria de dos de sus principios esenciales: la separación de los poderes y la soberanía popular” (Sentencia SU-047 de 1999).

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 que establece el reglamento del Congreso, señala entre otras, las funciones de cada Cámara (art. 51), las prohibiciones del Congreso (art. 52), los derechos de los congresistas (art. 264) y los deberes (art. 268). En el Capítulo V sobre el régimen de las sesiones, establece en la Sección 8a el concepto (art. 122) y las reglas de votación (art. 123), las excusas para votar (art. 124) y los modos de votación (art. 128), entre otras disposiciones.

De esta forma, el reglamento del Congreso señala que el voto de los congresistas es “un acto colectivo por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Sólo los Congresistas tienen voto” (art. 122 L. 5/92) y tiene la facultad de votar negativa o positivamente todo congresista que se encuentre en el recinto (art. 127 L. 5/92). Así, la única alusión que establece el reglamento sobre la abstención, es decir, sobre una alternativa democrática neutral, es en el artículo 124, según el cual previa autorización del Presidente un congresista puede excusarse de votar, al no estar presente en la primera votación o, cuando haya un conflicto de intereses.

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

En este sentido, el objeto del presente proyecto de ley es consagrar una alternativa democrática neutral dentro de la discrecionalidad política, de manera tal que los congresistas puedan escoger, tal como lo haría un ciudadano con la opción del voto en blanco, no votar un proyecto de ley o de acto legislativo, de acuerdo con los lineamientos de bancadas o las razones políticas de la abstención. Para ello, se propone que los congresistas que se abstengan de votar, deberán dentro del día (1) días siguiente a la votación, excusarse con el Presidente, exponiendo las razones por las cuales se abstuvo de votar.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley tiene cinco (5) artículos que modifican el reglamento del Congreso. El artículo 1° modifica el artículo 122 de la Ley 5ª de 1992, sobre el Concepto de votación. El artículo 2° modifica el artículo 123 de la mencionada norma, sobre reglas de votación. Por su parte, el artículo 3° modifica el artículo 124 que consagra las excusas para votar y, el artículo 4° hace una modificación del artículo 127, el cual establece cual es la decisión en la votación. Por último, el artículo 5° del presente proyecto de ley, consagra la vigencia.

**LEGISLACIÓN COMPARADA**

Varias legislaciones Latinoamericanas consagran la posibilidad que un diputado o congresista se abstenga de votar. A continuación, algunos ejemplos de la normatividad:

1. **ESPAÑA**.

El artículo 86 del Estatuto de los Diputados consagra: *“En la votación pública por llamamiento un Secretario nombrará a los Diputados y éstos responderán* ***«sí», «no» o «abstención».*** *El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por el Diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. El Gobierno y la Mesa votarán al final.”*

1. **PERÚ:**

En el reglamento del Congreso de la República, consagra que los congresistas son responsables por las opiniones y votos que emitan en ejercicio de sus funciones (art. 17), además, deben asistir votando en cada sesión del Pleno del Congreso y las comisiones a las que hagan parte (art. 22). Por su parte, el reglamento señala que los congresistas tienen la obligación de participar en las sesiones del Pleno y comisiones. Y en su artículo 56 establece la oportunidad para emitir las votaciones, una vez concluya el debate y se verifique el quórum, momento en el cual, el congresista que se abstenga de votar, *“****podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente****.*” Por su parte, el reglamento prevé que las votaciones serán públicas y al momento de llamar a lista para la votación de leyes y resoluciones legislativas, los Congresistas pueden responder “**SÍ, NO o ABSTENCIÓN.”** (art. 57).

1. **VENEZUELA.**

El reglamento interior y de debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela consagra como deberes de los parlamentarios la asistencia puntual y la permanencia en las sesiones, salvo causa justificada (Art. 23). Sin embargo, permite que los parlamentarios presentes en las votaciones públicas, puedan abstenerse de votar (art. 136), no solo en los casos en los cuales se encuentran impedidos para ello, sino cuando decide neutralmente apartarse de una decisión.

**CONCLUSIÓN**

Los partidos o movimientos políticos son instituciones de representación popular que se encargan de encauzar las necesidades de diferentes actores, quienes a través de su voto les han delegado su voluntad para estructurar las políticas públicas del país. Por ello, constitucionalmente se exige de los congresistas que estos obren en de buena fe, consultando la justicia, el bien común y de acuerdo con el principio de legalidad. Tal es la importancia de la opinión y el voto de los congresistas, que protege que estos no sean perseguidos por emitirlos en uno u otro sentido. Sin embargo, existe un vacío reglamentario –Ley 5 de 1992- y en la política de bancadas –Ley 974 de 2005-, que consagre la posibilidad, también democrática, de abstenerse de votar en los casos en que políticamente y como alternativa neutral, el congresista decida discrecionalmente abstenerse a votar.

Por lo tanto, este proyecto de ley busca modificar la Ley 5 de 1992 con el fin que los congresistas puedan abstenerse de votar, debiendo dentro del día (1) días siguiente a la votación, excusarse con el Presidente, fundamentando las razones por las que decidió apartarse de votar.

Cordialmente,